

tenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

David Enrique Olivero Segura,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 164, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S. A. (ICA).
(G. O. Nº 9232, del 19 de Junio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 164

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 19 de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA), por medio de cual éstas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del canal Yaque del Sur-Azua, que irrigará la cantidad de 12.000 hectáreas de las tierras de la Plena de Azua, de un gran potencial, pero actualmente baldías por su condición de aridez, lo que contribuirá al desarrollo agrícola de la Región del Sur.

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito en fecha 19 de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA) por medio del cual ésta se compromete a ejecutar los trabajos de construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, en un plazo de 24 meses, y su costo se elevará a la suma de RD\$3,461,589.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 365

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado válidamente por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hídricos, (INDRHI), Ing. Michel Lulo Gitte, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 27082, Serie 54, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, señor Juan Bautista Carrión, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 4742, Serie 23, de acuerdo con poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 19 de marzo de 1971, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán PRIMERA PARTE, y la Compañía CONTRATOS DE OBRAS Y AGRICOLAS, C. POR A., representada por su Vicepresidente Ing. Miguel Arbaje Farah, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y resi-

dente en la casa N° 13 de la calle Pedro Livio Cedeño de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 7795, Serie 11; y la firma INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S. A. (ICA), válidamente representada por su Director L.c. Humberto Zavala Palma, mexicano, mayor de edad, portador del Pasaporte N° 60692 y su Gerente, Ing. Andrés Conesa Ruíz, mexicano, mayor de edad, portador del Pasaporte N° 113908, quienes en lo adelante se llamarán la SEGUNDA PARTE.

ATENDIDO: A la gran potencialidad agrícola de las tierras de la Plena de Azua para la implantación de cultivos de una alta productividad, las que por las condiciones de aridez del medio ambiente están actualmente baldías;

ATENDIDO: A que el agua es un elemento indispensable para el crecimiento vegetativo de esa Zona, el Gobierno Dominicano ha considerado impostergable su puesta en regadíos, mediante la construcción del Canal Yaque del Sur-Azua para abrir el cultivo de 12,000 hectáreas, cooperando al desarrollo agrícola de la Región Suroeste;

ATENDIDO: Al estudio de factibilidad preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), para la construcción del Canal arriba señalado;

POR CUANTO: Ambas partes han convenido y pactado de buena fé lo siguiente:

Art. 1.—ALCANCE DE LAS OBRAS. La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS y CONSTRUCCION DEL CANAL YAQUE DEL SUR-AZUA.

PARRAFO I.—Los estudios definitivos señalados en la parte capital del presente artículo comprende los levantamientos topográficos, las investigaciones hidrológicas, geológicas y geotécnicas y los ensayos de mecánica de suelos, que sean necesarios para la preparación de los diseños detallados y planos

de ejecución de todas las obra del proyecto objeto de este contrato, así como las investigaciones y ensayos de los yacimientos de rocas y suelos existentes en la Zona, en cuanto a su calidad para utilizarse como materiales de construcción de las obras.

PARRAFO II.—La SEGUNDA PARTE deberá someterse estrictamente a los planos así preparados, especificaciones y presupuesto aprobados por ambas partes y que forman parte del presente contrato.

PARRAFO III.—Queda entendido que la PRIMERA PARTE goza de un plazo de 15 días para aprobar los planos sometidos por la SEGUNDA PARTE. Si la PRIMERA PARTE no le hiciere ninguna observación dentro de ese plazo, los planos preparados por la SEGUNDA PARTE serán considerados como aprobados. En caso de que existan diferencias de criterios que impida la aprobación de los planos, la PRIMERA PARTE indicará con precisión y claridad por escrito a la SEGUNDA PARTE las correcciones o cambios que la SEGUNDA PARTE deberá hacer.

PARRAFO IV.— La SEGUNDA PARTE deberá obtener previamente la aprobación de la PRIMERA PARTE a los planos de las obras de arte sometidos por dicha SEGUNDA PARTE. La PRIMERA PARTE obtendrá la aprobación de las autoridades correspondientes, cuando existan disposiciones legales que exijan su aprobación por parte de otras dependencias estatales en razón de la naturaleza de estas obras.

PARRAFO V.—Seis meses a contar de la firma del presente contrato, la SEGUNDA PARTE se compromete a presentar a la PRIMERA PARTE, un presupuesto detallando los precios unitarios así como el valor aproximado de las obras a realizar.

PARRAFO VI.—En detalle, las obras que deberá realizar la SEGUNDA PARTE son las siguientes:

Construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, el cual debe

tener aproximadamente, no necesariamente, las siguientes características: Caudal máximo del Canal 12 M3/seg., área servida por el Canal: 12,000 hectáreas (200,000 tareas), y consistirá en las siguientes obras:

- a) Un dique de derivación con una longitud de 225.00 ML y 4.50 de altura.
- b) Un canal principal de 12.00 M3 por segundo, con una longitud de 19,920 Kms, totalmente revestido.
- c) Un túnel de 4,700 Kms., de longitud y el diámetro que determine el proyecto.
- d) Una red de canales de distribución y de drenajes.

Art. 2.—TIEMPO DE TERMINACION. La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminada esta obra en un plazo de veinticuatro (24) meses a contar de la firma del presente contrato. En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro de este plazo, dicha SEGUNDA PARTE pagará a la PRIMERA PARTE la suma de TRESCIENTOS PESOS (RD\$300.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, a partir del día estipulado para la entrega de la obra. Queda entendido sin embargo, que si los trabajos se demoren por causa justificada y demostrada por la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE, apreciando dicha causa y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable. En caso de que los trabajos no se inicien por falta de planos aprobados, el plazo de terminación de la obra, antes indicado, deberá prorrogarse por un lapso igual al transcurrido entre la firma del contrato y la existencia de planos debidamente aprobados.

Art. 3.—MONTO DEL CONTRATO.—El costo estimado de los trabajos contratados es de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$8,461,589.-

00), según el estudio de factibilidad preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Art. 4.—FORMA DE PAGO.

a) La PRIMERA PARTE entregará un avance inicial de un 10% del valor de la obra o sea RD\$846,158.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS), a la firma del contrato.

b) 43 (cuarenta y tres) mensualidades sucesivas de RD\$ 173,077.95 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).

c) Una última mensualidad de RD\$173,078.25 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS).

PARRAFO I.—Asimismo, queda convenido entre las partes que la partida de RD\$300.000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS ORO) correspondiente a Estudios Complementarios, Diseños y Detalles, deberá ser pagada sujeta a análisis posterior.

PARRAFO II.—El pago de la primera mensualidad se hará a partir del quinto mes de la firma del contrato. Queda entendido que si alguna de las cubicaciones, que nunca podrán ser menores de RD\$173,077.95 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) mensuales, sobrepase de esta suma, las partes que excedan serán acumuladas y el ESTADO DOMINICANO podrá hacer pagos sobre ellas de común acuerdo entre las partes.

PARRAFO III.—La SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar obras hasta por el monto señalado en la Cláusula Tercera de este Contrato. Mensualmente se cubicará el volumen de obra ejecutada por la SEGUNDA PARTE multiplicándola por los precios unitarios, afin de conocer periódicamente el valor ejecutado de la misma.

PARRAFO IV.—Para el cálculo de las cubicaciones serán tomados en consideración los precios unitarios preparados para tal fin, los cuales figuran anexos al presente contrato, formando parte de él.

Art. 5.—La PRIMERA PARTE autoriza a la SEGUNDA PARTE a importar todos los equipos y maquinarias necesarios para la construcción de la obra y una vez terminada la misma, la SEGUNDA PARTE pagará los impuestos correspondientes o repatriará los mismos.

Art. 6.—AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS.—La PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por bajas en el precio de los materiales o de la mano de obra, así como tampoco podrá hacerlas la SEGUNDA PARTE por alzas en los mismos. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, el ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que el curso de la ejecución de este contrato pudieran sufrir los precios tanto de los materiales como de la mano de obra.

Art. 7.—GARANTIA. La SEGUNDA PARTE se compromete a prestar una garantía al terminar la obra que dure por lo menos un año a contar de la recepción de la misma, por un valor igual al 10% del costo total de dicha obra, la cual será aplicada total o parcialmente, a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la SEGUNDA PARTE de conformidad con las previsiones del Código Civil y de cualesquiera otras disposiciones legales referentes a ese respecto.

En caso necesario, para la ejecución de la fianza depositada se seguirá el procedimiento establecido por la Ley N° 5560, de fecha 24 de junio de 1961.

Art. 8.—EJECUCION DE LOS TRABAJOS. Si luego de entregado el avance mencionado en el artículo 5, a la SE-

GUNDA PARTE, ésta no iniciare los trabajos en un lapso prudente que la **PRIMERA PARTE** determinará soberanamente, o si en cualquier tiempo la **SEGUNDA PARTE** no realizare los trabajos a su cargo en estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si en opinión de la **PRIMERA PARTE** el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta así lo advertirá por escrito a la **SEGUNDA PARTE**, y si dentro de los quince (15) días siguientes a la mencionada advertencia la **SEGUNDA PARTE** no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato, o de las observaciones y reparos hécholes, la **PRIMERA PARTE**, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin efecto el presente contrato mediante una notificación escrita, sin ninguna responsabilidad de su parte.

PARRAFO I.—La **SEGUNDA PARTE** no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por escrito por la **PRIMERA PARTE**, en cuyo caso, la reclamación del pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

PARRAFO II.—Los trabajos se harán siguiendo un proceso racional en la ejecución de la obra, no tomándose en consideración para fines de pago de cubicaciones, cualquier porción de la obra que haya sido ejecutada, si la misma no obedece al proceso lógico de su construcción. Queda entendido que la **SEGUNDA PARTE** se obliga a ejecutar la obra de manera progresiva, a fin de que no existan entre una porción terminada y otra en ejecución, partes sin edificar que interrumpan la continuidad de la obra.

PARRAFO III.—La **SEGUNDA PARTE** ejercerá toda la habilidad razonable, cuidado y diligencia en el eficiente cumplimiento de las obligaciones a su cargo

Art. 9.—CONDICIONES GENERALES—La **SEGUNDA PARTE** cumplirá estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el pago de los impuestos y contri-

buciones fiscales en general que puedan derivarse de este contrato. Igualmente se obliga la SEGUNDA PARTE a cumplir con todas las Leyes de Trabajo y de Seguros Sociales que amparen al personal a emplearse en la ejecución de la obra mencionada en este contrato.

PARRAFO I.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sin la autorización por escrito de la PRIMERA PARTE, so pena de ser rescindido sin notificación previa y sin responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

PARRAFO II.—La SEGUNDA PARTE declina, asigna y transfiere en favor de la PRIMERA PARTE, toda propiedad literaria, derecho, título e interés en el resultado de los estudios. Igualmente entregará la SEGUNDA PARTE las libretas y todo el material útil para la comprensión de los informes.

PARRAFO III.—Excepto que la PRIMERA PARTE disponga lo contrario, toda información que provenga de la SEGUNDA PARTE en razón de sus estudios, será comunicada solamente a la PRIMERA PARTE.

Art. 10.—SUPERVISION.—Los trabajos que se ejecuten por virtud de este contrato, estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, y sus instrucciones serán obedecidas en todo tiempo y sin ninguna demora ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE, sobre cuales quiera errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra aquella, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido, además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, mano de obra y solidez de los trabajos a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por de-

ficiencia en las inspecciones de los representantes de la PRIMERA PARTE.

PARRAFO I.—La SEGUNDA PARTE estará obligada a llamar la atención de la PRIMERA PARTE sobre omisiones o errores incurridos en la elaboración de las especificaciones y los planos.

PARRAFO II.—La SEGUNDA PARTE permitirá la inspección por parte de la PRIMERA PARTE del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin ninguna clase de obstáculo.

Art. 11.— RESPONSABILIDAD. La SEGUNDA PARTE asume al firmar el presente contrato, toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, cualquiera que sea el motivo, o circunstancia que los haya ocasionado, salvo el caso de fuerza mayor.

Igualmente, asume la SEGUNDA PARTE toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 12.—La SEGUNDA PARTE avisará a la PRIMERA PARTE, cuando termine totalmente la obra motivo de este contrato, a fin de que la PRIMERA PARTE proceda a recibir la misma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del aviso.

En el momento de la recepción se levantará un Acta que deberá ser firmada por los representantes de las partes. Transcurrido el término de quince (15) días hábiles mencionado antes sin que la PRIMERA PARTE hubiere procedido a levantar el Acta de Recepción, se considerará que la obra motivo de este contrato fue recibida por la PRIMERA PARTE a su entera satisfacción, sin responsabilidad para la SEGUNDA PARTE.

Art. 13.—El 5% (cinco por ciento) señalado en el sub-total del valor de la obra en el presupuesto, como partida de contin-

gencias, sólo será utilizable por expresa conveniencia y necesidad de las partes contratantes.

Art. 14.—Las partes eligen domicilio del siguiente modo: La PRIMERA PARTE en la oficina principal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y la SEGUNDA PARTE en la casa N° 157 de la calle César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 15.—Las partes acuerdan que, para todo lo no previsto en el presente contrato, se remiten a las disposiciones establecidas por el Derecho Común.

En fe de lo cual, las partes firman el presente contrato, hecho en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Azua, Provincia de Azua, República Dominicana, a los diez y nueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR LA PRIMERA PARTE:

Ing. Michel Lulo Gitte,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Recursos Hidráulicos.
(INDRHI).

Juan Bautista Carrión,
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto.

POR LA SEGUNDA PARTE:

Ing. Miguel Arbaje Farah,
Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A.

Lic. Humberto Zavala Palma,
Ingenieros Civiles Asociados,
S. A. (ICA)

Ing. Andrés Conesa Ruiz
Ingenieros Civiles Asociados,
S. A. (ICA)

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Ireneo Petronio Pérez Reyes,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Suero Carvajal,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER